

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Gilberto García Duque a través de apoderada en contra de FIDUAGRARIA EQUIEDAD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales 11 de agosto de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	GILBERTO GARCIA DUQUE
APODERADA	LUZ MARIA OCAMPO PINEDA
ACCIONADOS	FIDUAGRARIA EQUIEDAD
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00181-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Gilberto Ocampo García a través de apoderada en contra de FIDUAGRARIA EQUIEDAD por la presunta vulneración al derecho de petición y debido proceso.

**2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la entidad accionada no ha dado tramite a la petición incoada,

ello relacionada con el traspaso de un subsidio.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone contra una entidad pública del orden nacional<sup>1</sup> y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>, es este despacho judicial el competente.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales**, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela incoada por el señor GILBERTO GARCIA DUQUE contra FIDUAGRARIA EQUIDAD.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA a la profesional del derecho, abogada Luz María Ocampo Pineda T.P. 106.458 C.S.J. para representar a la accionante conforme al poder otorgado.

---

<sup>1</sup> FIDUAGRARIA S.A. es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

<sup>2</sup> 2.Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez  
Civil 06  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38df1684ba5c11b7322873f300ac32b80acbba93f03ba8eb2ad64d5fc080adea**

Documento generado en 11/08/2021 10:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**